Twittear

DECRETO 475 DE 1986

(febrero 11)

Por el cual se modifica el Decreto 878 de 1977.

Nota: Derogado por el Decreto 2349 de 1988, artículo 13.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 8° del Decreto legislativo 232 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo primero, cláusula decimoctava del Decreto 878 de 1977, modificado por el artículo 1° del Decreto 3656 de 1985, quedará así:

"Con cargo a los recursos fiscales del FER, no podrán pagarse maestros o profesores en comisión en planteles privados, salvo cuando se trate de maestros y profesores para jornadas adicionales o para colegios cooperativos, en ambos casos específicamente autorizados por el Ministerio de Educación y para cuyo pago se sitúen expresamente en la Tesorería del FER, por transferencia de la Nación los dineros necesarios.

Para la concesión de las comisiones docentes en colegios privados no contemplados en este Decreto, será necesario que el respectivo plantel no cobre matrículas ni pensiones o se ciña a las contempladas para los planteles oficiales y se suscriba contrato con el respectivo plantel por parte del Presidente de la Junta Administradora del FER, aprobado por el Ministro de Educación Nacional.

No obstante, el Ministro de Educación podrá evaluar situaciones especiales y autorizar excepcionalmente en número de comisiones requerido para el caso".

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de febrero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,
LILIAM SUÁREZ MELO.